

de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda a los interesados D.^ª PILAR LEÓN ASENSIO (local comercial bajo A), DOLORES ORTA SÁNCHEZ FRANCISCA ORTA SANCHEZ, MARÍA VICTORIA ORTA SÁNCHEZ (bajo B), MOISES SULTÁN BENAİM, ISAAC SULTÁN BENAİM (Bajo C), D.^ª M.^ª CONCEPCION PAGÁN FERNÁNDEZ (primero izquierda), LUIS RUIZ PEDROSA (segundo A), D. CARLOS BUENO FERNÁNDEZ (segundo centro), D. RAMCHAD NANWANI VERHOMAL (segundo izquierdo y tercero B), y D.^ª ISABEL MORAN JIMÉNEZ (tercero A), un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Melilla, 18 de Junio de 2003.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO

1564.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D.^ª Isabel Moran Jiménez, propietaria

del inmueble sito en Calle Castelar nº 3, 3º A con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, por orden de fecha 03-04-2003 ha dispuesto lo que sigue:

A la vista del informe de inspección de los servicios técnicos realizado el 10-2-2003, en el inmueble sito en AVENIDA DE CASTELAR Nº 3, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle AVENIDA DE CASTELAR Nº 3, que consisten en:

Fisuras, grietas y pequeños desprendimientos en fachada y antepecho.

Desprendimientos de una ménsula de la base del mirador de la 1.ª planta.

Previa solicitud de licencia de obra (y bajo la dirección de técnico competente cuando proceda), deberá proceder

a:

-Sellado de fisuras en antepecho de balcones y fachada.

-Picado, enfoscado y pintado de los paramentos de la fachada.

-Reconstrucción de la ménsula del mirador.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1 999) en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: